Auto Interlocutorio No.0979

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veintidós de julio de dos mil veinte

Ref: Aprehensión y entrega de garantía mobiliaria
Solicitante: FINESA S. A.
Demandado: SIGIFREDO CASTELL BRITTON
Radicación: 2020-00330

Revisada la anterior demanda se observa **(i)** que en el poder adjunto no se menciona el correo electrónico del apoderado de la parte actora, el cual debe coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados, conforme lo establece en el artículo 5 del decreto 806 de 2020, allegando de ser el caso, constancia de la inscripción respectiva en dicho registro. **(ii)** El apoderado de la parte actora deberá informar la manera como fue conferido el poder especial otorgado por la entidad demandante; y en caso de haber sido enviado por correo electrónico, es indispensable que aporte el pantallazo del mismo, con el fin de verificar que el correo electrónico de la entidad demandante coincida con el inscrito en el Certificado de Cámara de Comercio para temas de notificaciones judiciales. **(iii)** Es indispensable que se informe como se obtuvo el canal digital suministrado para efectos de notificación de la entidad demandada, conforme lo establecido en el artículo 5 del decreto 806 de 2020. **(iv)** Debe de aclarar la dirección donde el demandado recibirá notificaciones, toda vez que en el Registro de Garantía Mobiliaria aparece en la Ciudad de Bogotá D. C., así mismo en el acápite de notificaciones, por lo que se hace necesario que el actor manifieste cuál es la razón para radicar en este Juzgado la competencia del presente trámite especial, pues según el numeral 14 del artículo 28 del Código General del Proceso la competencia para los asuntos extraprocesales, requerimientos y diligencias varias corresponde al lugar donde se practican o en el domicilio de aquel con quien debe cumplirse el acto (retención del vehículo).

En consecuencia, el Juzgado **RESUELVE:**

1.**- INADMITIR** la presente demanda, por las razones antes expuestas.

2.- **CONCEDER** un término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de la notificación de este auto, para que la parte actora subsane cada una de las falencias advertidas, so pena de rechazo de la solicitud de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.

Notifíquese y cúmplase,

LORENA MEDINA COLOMA

JUEZ

JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL CALI

EN ESTADO **No. 57** DE HOY 10 DE AGOSTO DE 2020 NOTIFICO AUTO ANTERIOR.

GUSTAVO ADOLFO ARCILA RIOS
EL SECRETARIO